

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**P. R., J. V. S/ INTERNACION**" (**EXPTE RO-02588-F-2026**), de los que:

RESULTA: En fecha 24/8/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. 'JOHANA VANESA PUCHI RAMIREZ', acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657. Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día [FECHA_1] se presenta la Srta. 'JOHANA VANESA PUCHI RAMIREZ', presentando un [SALUD_1], siendo una persona en tránsito por el Servicio de Salud Mental, con [SALUD_2], dando cuenta así del riesgo cierto e inminente.

En fecha 24/8/26 se remiten las actuaciones a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 26/8/26, acepta el cargo conferido la Dra. Tatiana Gabarret en carácter de Defensora Adjunta Subrogante de la Defensoría N°10. Manifiesta que mantuvo entrevista con la Srta. 'JOHANA VANESA PUCHI RAMIREZ' en su lugar de internación, quien le informó sobre su situación dentro del servicio, efectuando peticiones en relación a la necesidad de contar con un celular para desarrollar su actividad laboral.

En fecha 27/8/26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del Sr. 'JOHANA VANESA PUCHI RAMIREZ', corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por la usuaria, con fecha [FECHA_1], encontrándose la persona en tránsito en el Servicio de Salud Mental, se

verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un [SALUD_1], teniendo ya [SALUD_2]. En la evaluación efectuada por el Servicio, refieren que la paciente de [EDAD_1] que presenta dificultades establecer pautas de autocuidado, descuido sostenido de salud integral con actividades de cuidado mínimo de su vida cotidiana. Se organiza estrategia ambulatoria y a la fecha del informe, [SALUD_5]. [SALUD_3]. Señalan que presta [SALUD_4]. Adjuntan consentimiento informado suscripto por la propia paciente.

Valoro además que la paciente cuenta con asistencia letrada, en efecto de la entrevista mantenida con su letrada, le manifestó que la internación había sido programada con su operadora y equipo terapéutico y que le indicaron que la comunicación se hacía por protocolo. Agrega que estuvo incomunicada por 48 hs. por lo que le transmite a su patrocinante la inquietud de requerir el reintegro de su celular, a los efectos de continuar con su actividad como community manager, y comunicarse con sus redes de amigos y familiares. Que la cuida su hermana, padre y alguna amiga. En función de ello, su letrada peticiona se oficie al Área de Salud mental a los efectos que informe sobre las estrategias a seguir respecto de Johana y se privilegie el vínculo que tiene con su equipo terapéutico a cargo de la Dra. Curbelo. Razón por la cual se ordeno el libramiento del oficio en tal sentido.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria del Sr. 'JOHANA VANESA PUCHI RAMIREZ', resguardándose los derechos normados en la Convención sobre Discapacidad.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

1) Autorizar la internación involuntaria de JOHANA VANESA PUCHI RAMIREZ - DNI [DNI_1], ocurrida el día [FECHA_1] en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.

2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657), Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, **cúmplase por Secretaría de Otif.**

3) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ. Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, cúmplase por Secretaría de Otif.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo. Jueza de Familia